

VARIOS CT-VT/A-44-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000090319, requiriendo:

“Requiero conocer los motivos por los que la Suprema Corte no cumple con la austeridad republicana que nuestro excelentísimo Presidente de la República pregona, en específico la justificación, motivación, fundamentación, racionalidad de lo siguiente:

- 1. Por qué los ministros y otros servidores públicos tienen sueldos por encima del Presidente de la República en pleno incumplimiento de la ley.*
- 2. Por qué todos los empleados de la Corte, siguen recibiendo un bono cuatrimestral y los de las áreas jurisdiccionales reciben cuatro bonos anualmente? Asimismo, señalar el número de bonos o sobresueldo que reciben los Ministros y otros Servidores Públicos.*
- 3. Por qué los servidores públicos de la SCJN siguen inscritos y recibiendo el Seguro de Gastos Médicos Mayores y el Seguro de Separación Individualizado, cuando en ninguna otra institución federal sucede esto.*
- 4. Por qué los Directores Generales cuentan con vehículos oficiales para su transportación personal y choferes asignados, cuando en otras instituciones solo los Secretarios de Estado y Subsecretarios cuentan con esta prestación.*
- 5. Por qué los Ministros y otros servidores cuentan con un elevado bono de riesgos, situación que ya desapareció en todas las instituciones federales.*

6. *Por qué los Ministros y otros servidores públicos reciben el servicio de celular e Internet inalámbrico a cargo del erario y casos hasta sus familiares, requiero el listado de servidores públicos y Ministros con estos servicios, señalando los números de celular, y que son públicos al ser pagados con erario público.*
7. *Por qué los Ministros y otros servidores públicos tienen asignado personal de la Corte para su servicio doméstico y secretaria.*
8. *Por qué diversos servidores públicos reciben el servicio de guardería infantil (CENDI) sin costo para ellos, pero sí para los mexicanos que pagamos impuestos, entregar relación de los servidores públicos que cuentan con esta prestación y el número de niños que tiene cada uno en la guardería.*
9. *Quiénes son los beneficiados de las tarjetas de cortesía que les otorgan las líneas aéreas como Aeroméxico, qué tipo de tarjeta tiene cada persona señalando su nombre y el número de millas o kilómetros acumulados por cada una.*
10. *Copia de los recibos de pago de cada uno de los 11 Ministros, del Secretario General de Acuerdos y del trácala del Oficial Mayor que impuso Juan Nepomuceno Silva, su yerno.*
11. *Cuánto cuesta el servicio adicional que tiene la Corte, considerando instalaciones y sueldo, así como equipo y consumibles de los doctores adscritos y cuáles son las razones y justificaciones para que el personal de los (sic) Corte y sobre todo los Ministros que tienen que poner el ejemplo no utilizan el ISSSTE.*
12. *Cuánto cuesta el área de atención a Ministros que dan servicio personal a ellos, considerando instalaciones y sueldo, así como vehículos, equipo, armas y consumibles que utiliza es (sic) unidad, indicando la razón de su existencia, así como los servicios que presta en específico, no las atribuciones que marca su ROMA.*

De todo lo anterior, se requiere el costo total de estos excesos al que está sometiendo la Corte al pueblo de México por la desobediencia de los Ministros a cumplir la ley, desglosado por servidor público y Ministro con nombre, por mes y año de este ejercicio que ya está proyectado para 2019 y el comparativo con los años 2015, 2016, 2017 y 2018 mensual y anual, con la finalidad de ver cuánto ha ahorrado Corte durante el presente año y cuánto ha despilfarrado en los ejercicios anteriores, ya que nunca se han ajustado al mandato constitucional, es decir, de los conceptos mencionados en cada punto cuán es el costo por Ministro y Servidor en cada mes y anualizado”

(Numeración hecha en el acuerdo de admisión)

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia

y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0221/2019 (fojas 5 y 6).

III. Requerimiento de información. El titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial emitió los siguientes requerimientos para atender la solicitud, conforme se indica en la siguiente tabla:

Oficio	Instancia requerida	Puntos de la solicitud	Fojas
UGTSIJ/TAIPDP/1320/2019	Recursos Humanos	1, 2, 3, 5, 7, 8 y 10	7 y 8
UGTSIJ/TAIPDP/1321/2019	Recursos Materiales	4	9 y 10
UGTSIJ/TAIPDP/1322/2019	Tesorería	9	11
UGTSIJ/TAIPDP/1323/2019	Tecnologías de la Información	6	12 y 13
UGTSIJ/TAIPDP/1324/2019	Presupuesto y Contabilidad	11 y 12	14 y 15

IV. Informe de la Dirección General de la Tesorería. El tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio OM/DGT/SGIVCF/1075/05/2019, el titular de esa área informó (fojas 16 y 17):

“Al respecto, del análisis integral a la solicitud de mérito, se advierte que el peticionario requiere la información relativa a las tarjetas de cortesía otorgadas por las líneas aéreas, con objeto de determinar los costos y, en su caso, ahorros de carácter presupuestal, en cumplimiento a lo que el propio peticionario denomina ‘austeridad republicana’, difundida en los medios de comunicación por el Presidente de la República.

En este sentido, y con independencia que aún se desconoce el contenido del alcance definitivo de las medidas de austeridad enunciadas, ya que a la fecha la ley correspondiente no ha sido promulgada; esta Dirección General de la Tesorería verificó que en las disposiciones legales y normativas vigentes en materia de austeridad y racionalidad del gasto público, no existe mención expresa respecto de las tarjetas que las aerolíneas, u otras empresas, otorgan a sus usuarios, ya sean personas físicas o morales (públicas o privadas).

Lo anterior, en virtud de que en el otorgamiento de dichas tarjetas en ningún caso representa la erogación adicional de recursos públicos, ni por el contrario, su cancelación conlleva la obtención de ahorros presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Tesorería considera que no resulta procedente proporcionar la información solicitada, toda vez que las tarjetas de referencia no

inciden en forma alguna en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de este Alto Tribunal.

No obstante, en el supuesto de que se estime procedente brindar al solicitante la información contenida en el Numeral 9, me permito hacer de su apreciable conocimiento que la Tesorería, con base en los archivos que en obran en su poder, dispone de la relación de los puestos autorizados para contar con tarjetas del 'Programa Club Premier Corporativo' de Aeroméxico, el tipo de tarjeta y, en su caso, los nombres de los Ministros y servidores públicos correspondientes, siendo todos estos de naturaleza pública.

Asimismo, por lo que se refiere al 'número de millas o kilómetros acumulados por cada [tarjeta]', se manifiesta que la Dirección General de la Tesorería desconoce dichos datos, ya que esa información pertenece a la aerolínea y al servidor público que la utiliza en su carácter de persona física, y no está disponible en los archivos de esta unidad administrativa por ser información de carácter privado.

Con lo anteriormente expuesto se atiende en tiempo y forma el requerimiento de información recibido de esa Unidad General."

V. Informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información. El seis de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio DGTI-746-2019, la titular de esa dirección general remitió la nota signada por el Subdirector General de Infraestructura Tecnológica, en el que menciona que de lo dispuesto en el "*ACUERDO General del Comité Coordinador para homologar criterios en materia administrativa e interinstitucional del Poder Judicial de la Federación (PJF), que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJF para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve*", en los artículos 3 y 8 de "*LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, USO Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL, QUE REQUIERAN UTILIZAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*", así como en el Anexo 2 del "*ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve*", se advierte qué servidores públicos tienen asignado un número de telefonía móvil; además, clasifica el número de teléfono como información reservada en términos de los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y señala el monto anual ejercido por ese concepto (fojas 20 a 22).

VI. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1473/2019, el siete de mayo de dos mil diecinueve, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha (foja 23) y notificada al solicitante el diez de ese mismo mes y año (foja 31).

VII. Informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Mediante oficio DGPC/05/2019/1434, el siete de mayo en curso, el titular de esa unidad administrativa informó (fojas 24 y 25):

(...) “de la cual requiere conocer del numeral 11, ‘Cuánto cuesta el servicio médico adicional que tiene la Corte...’, y del numeral 12, ‘Cuánto cuesta el área de atención a Ministros que dan servicio personal a ellos...’, comento a usted lo siguiente:

*Respecto del numeral 11, se proporciona la información del presupuesto ejercido mensual y anual de la Dirección General de Servicios Médicos. Asimismo, del numeral 12 informo que en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) no existe un área denominada atención a Ministros; sin embargo, en aras de coadyuvar y fomentar la Transparencia, se proporciona la información del presupuesto ejercido mensual y anual de la Dirección General de Atención y Servicio, ambos numerales corresponden al período de 2015 al mes de abril de 2019 (**Anexo**); dicha información presupuestal contiene el total de las erogaciones en servicios personales, así como de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de sus actividades y responsabilidades institucionales.*

Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el registro contable y presupuestal del ejercicio del gasto se realiza por Unidad Responsable y partida presupuestaria, por lo que esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no cuenta con algún control específico del que se pueda obtener la información en los términos como lo requiere el peticionario, en su numeral 11 y 12.

De conformidad con lo anterior, se solicita a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se tenga por atendida la presente solicitud de información por parte de esta Dirección General.”

Al oficio transcrito se adjuntó un documento titulado “**PRESUPUESTO EJERCIDO MENSUAL y ANUAL**”, en el que aparece el monto mensual y anual

de la Dirección General de Servicios Médicos y de la Dirección General de Atención y Servicios, de 2015 al mes de abril de 2019.

VIII. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. El diez de mayo del año en curso, mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/417/2019, el titular de esa área informó (fojas 34 y 35).

“conforme al ámbito de competencia de esta Dirección General y a las atribuciones conferidas a la misma, se informa lo siguiente:

‘Requiero conocer los motivos por los que la Suprema Corte no cumple con la austeridad republicana que nuestro excelentísimo Presidente de la República pregona, en específico la justificación, motivación, fundamentación, racionalidad de lo siguiente:

- 1. Por qué los ministros y otros servidores públicos tienen sueldos por encima del Presidente de la República en pleno incumplimiento de la ley.***

De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sueldos de los servidores públicos se encuentra previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, así como en el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2019. En razón de lo anterior, el peticionario podrá consultar esta información en fuentes de acceso público en la siguiente liga electrónica:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracio_servidores_publicos/documento/2019-03/Manual_Remuneraciones_PJF_2019.pdf.

- 2. Por qué todos los empleados de la Corte, siguen recibiendo un bono cuatrimestral y los de las áreas jurisdiccionales reciben cuatro bonos anualmente? Asimismo, señalar el número de bonos o sobresueldo que reciben los Ministros y otros Servidores Públicos.***

Se hace de su conocimiento que en la normativa aplicable a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se encuentran contemplados bonos para los servidores públicos adscritos al Alto Tribunal, por lo que no se hace pronunciamiento alguno sobre el particular.

- 3. Por qué los servidores públicos de la SCJN siguen inscritos y recibiendo el Seguro de Gastos Médicos Mayores y el Seguro de Separación Individualizado, cuando en ninguna otra institución federal sucede esto.***

En cuanto a los seguros de gastos médicos y de separación individualizado de los empleados del Alto Tribunal, los recursos económicos están autorizados en

el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2019, así como en el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en cuyo anexo 3 se visualizan los referidos seguros a que tienen derecho los trabajadores de este Supremo Tribunal, en razón de lo anterior, el peticionario podrá consultar esta información en fuentes de acceso público en la siguiente liga electrónica:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracio_servidores_publicos/documento/2019-03/Manual_Remuneraciones_PJF_2019.pdf.

5. Por qué los Ministros y otros servidores cuentan con un elevado bono de riesgos, situación que ya desapareció en todas las instituciones federales.

Se hace del conocimiento que en la normativa aplicable a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se encuentran contemplados bonos para los Ministros y ni para ningún otro servidor público del Alto Tribunal, por lo que no se hace pronunciamiento alguno sobre el particular, sus remuneraciones se encuentran previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, así como el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019.

7. Por qué los Ministros y otros servidores públicos tienen asignado personal de la Corte para su servicio doméstico y secretaria.

Se hace de su conocimiento que ni los Ministros y ningún otro servidor público del Supremo Tribunal tiene asignado personal alguno para servicio doméstico.

En cuanto al personal secretarial asignado a los Ministros y otros servidores públicos, se informa que dicho personal se encuentra adscrito a su respectiva plantilla del órgano o área al que pertenezcan.

8. Por qué diversos servidores públicos reciben el servicio de guardería infantil (CENDI) sin costo para ellos, pero sí para los mexicanos que pagamos impuestos, entregar relación de los servidores públicos que cuentan con esta prestación y el número de niños que tiene cada uno en la guardería.

El servicio de Estancia Infantil que se brinda a los hijos de los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación está establecido en el Acuerdo General de Administración 2/2016, de uno de agosto de dos mil dieciséis, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emite el Reglamento Interior del Centro de Desarrollo Infantil 'Artículo 123 Constitucional' de este Alto Tribunal.

En cuanto a los servidores públicos del Supremo Tribunal que hacen uso del servicio del Centro de Desarrollo Infantil 'Artículo 123 Constitucional' de este Alto Tribunal, se acompaña al presente relación que detalla nombre del trabajador con el número de hijos inscritos a ese servicio (Anexo 1).

10. Copia de los recibos de pago de cada uno de los 11 Ministros, del Secretario General de Acuerdos y del [...] Oficial Mayor que impuso Juan Nepomuceno Silva, su yerno.

Se acompaña al presente 13 Reportes de Incidencias de Nómina de la primera quincena del mes de abril de 2019, correspondientes a las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Norma Lucía Piña Hernández, Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alberto Gelacio Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, Javier Laynez Potisek y Juan Luis González Alcántara Carrancá, así como del Secretario General de Acuerdos y del Oficial Mayor del Alto Tribunal, licenciados Rafael Coello Cetina y Diego Gutiérrez Morales.

De todo lo anterior, se requiere el costo total de estos excesos al que está sometiendo la Corte al pueblo de México por la desobediencia de los Ministros a cumplir la ley, desglosado por servidor público y Ministro con nombre, por mes y año de este ejercicio que ya está proyectado para 2019 y el comparativo con los años 2015, 2016, 2017 y 2018 mensual y anual, con la finalidad de ver cuánto ha ahorrado Corte durante el presente año y cuánto ha despilfarrado en los ejercicios anteriores, ya que nunca se han ajustado al mandato constitucional, es decir, de los conceptos mencionados en cada punto cuán es el costo por Ministro y Servidor en cada mes y anualizado'

Con respecto a los 'excesos' que el peticionario refiere, al ser una apreciación subjetiva del mismo, no se emite pronunciamiento alguno sobre el particular; no obstante lo anterior, en aras de máxima publicidad, si lo que el peticionario desea conocer es un comparativo del gasto autorizado en los Presupuestos de Egresos de la Federación por el Congreso de la Unión de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 con respecto al año 2019, la información se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la siguientes ligas electrónicas que corresponden a los Presupuestos de Egresos antes referidos y a los Manuales que regulan las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación de los años señalados:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374053&fecha=03/12/2014

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion_servidores_publicos/documento/2016-12/Manual_percepciones_2015.pdf

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5417699&fecha=27/11/2015

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion_servidores_publicos/documento/2016-11/Manual_Remuneraciones_PJF_2016_0.pdf

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5463184&fecha=30/11/2016

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion_servidores_publicos/documento/2017-02/Manual_Remuneraciones_PJF_2017.pdf

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506080&fecha=29/11/2017

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion_servidores_publicos/documento/2018-02/Manual_Remuneraciones_PJF_2018.pdf

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547479&fecha=28/12/2018

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion_servidores_publicos/documento/2019-03/Manual_Remuneraciones_PJF_2019.pdf

Al oficio transcrito se adjuntó la relación de “*PADRES QUE DISFRUTAN EL SERVICIO DEL CENDI*”, así como la versión pública de los reportes de incidencias de nómina que refiere con un cuadro de clasificación respecto de todos los reportes.

IX. Segundo requerimiento a la Dirección General de Recursos Materiales. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1553/2019, el diecisiete de mayo de este año, el titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales que emitiera el informe requerido respecto de lo solicitado en el numeral 4 de la solicitud, en virtud de que el plazo para dar contestación había fenecido (fojas 52 y 53)

X. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1592/2019, remitió el expediente UT-A/0221/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

XI. Acuerdo de turno. En proveído de veinte de mayo de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-44-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1013-2019 el veintiuno de mayo de este año.

XII. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio CT-1034-2019, el Secretario de este Comité remitió al ponente el diverso

UGTSIJ/TAIPDP/1620/2019 de la Unidad General de Transparencia, al que se adjuntó el oficio DGRM/1776/2019, en el que se informó:

“Sobre el particular, me permito señalar que el uso de vehículos como apoyo a las actividades de servidores públicos de mando superior se realiza conforme al artículo 7, fracción V de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, me permito mencionar que para el periodo solicitado, únicamente se han adquirido tres vehículos que fueron asignados a servidores públicos con cargo denominado ‘Director General’. No obstante, en atención al principio de máxima publicidad, se presenta el listado de los vehículos asignados a Directores Generales, incluyendo la marca, línea, modelo y su costo a mayo de 2019 conforme a la guía EBC.

TIPO	MARCA	LÍNEA	MODELO	COSTO ACTUAL DEL VEHÍCULO (MAYO 2019)
AUTOMÓVIL	Toyota	COROLLA	2014	\$ 135,700.00
AUTOMÓVIL	Toyota	COROLLA	2014	\$ 135,700.00
AUTOMÓVIL	Toyota	COROLLA	2014	\$ 135,700.00
AUTOMÓVIL	Toyota	COROLLA	2014	\$ 135,700.00
AUTOMÓVIL	Toyota	COROLLA	2014	\$ 135,700.00
AUTOMÓVIL	Toyota	COROLLA	2014	\$ 135,700.00
AUTOMÓVIL	Toyota	COROLLA	2014	\$ 135,700.00
AUTOMÓVIL	Toyota	COROLLA	2014	\$ 135,700.00
AUTOMÓVIL	Toyota	COROLLA	2014	\$ 135,700.00
AUTOMÓVIL	Toyota	COROLLA	2014	\$ 135,700.00
AUTOMÓVIL	Toyota	COROLLA	2014	\$ 135,700.00
AUTOMÓVIL	Toyota	COROLLA	2009	\$ 70,900.00
AUTOMÓVIL	Toyota	COROLLA	2014	\$ 135,700.00
AUTOMÓVIL	Toyota	COROLLA	2014	\$ 135,700.00
AUTOMÓVIL	Toyota	COROLLA	2016	\$182,000.00
AUTOMÓVIL	Toyota	COROLLA	2014	\$ 135,700.00
CAMIONETA	Honda	CRV	2012	\$ 148,700.00
AUTOMÓVIL	Nissan	SENTRA	2015	\$ 127,300.00
AUTOMÓVIL	Toyota	PRIUS	2019	\$257,600.00”

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide información de 2015 a abril de 2019, sobre sueldos y prestaciones de los Ministros y de diversos servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se lista en 12 puntos, respecto de lo cual a continuación se reseñan los planteamientos que se formulan y las respuestas que las direcciones generales emitieron:

Dirección General de Recursos Humanos

Información solicitada	Respuesta
<p>1. Por qué los ministros y otros servidores públicos tienen sueldos por encima del Presidente de la República en pleno incumplimiento de la ley.</p>	<p>- Conforme al artículo 94, penúltimo de la CPEUM, la remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la SCJN, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>- En términos del artículo 127 de la CPEUM, los sueldos de los servidores públicos se encuentra previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2019, así como en el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación de 2019, respecto del cual proporciona liga electrónica en que puede consultarse.</p>
<p>2. Por qué todos los empleados de la SCJN siguen recibiendo un bono cuatrimestral y los de las áreas jurisdiccionales reciben cuatro bonos anualmente.</p> <p>Asimismo, señalar el número de bonos o sobresueldo que reciben los Ministros y otros Servidores Públicos.</p>	<p>- En la normativa aplicable en la SCJN no se encuentran contemplados bonos para los servidores públicos.</p>
<p>3. Por qué los servidores públicos de la SCJN siguen inscritos y recibiendo el Seguro de Gastos Médicos Mayores y el Seguro de Separación Individualizado, cuando en ninguna otra institución federal sucede esto.</p>	<p>- Los seguros de gastos médicos y de separación individualizado están autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2019, así como en el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación de 2019, en cuyo anexo 3 se visualizan los referidos seguros para los trabajadores de la SCJN y proporciona la liga electrónica en que se puede consultar dicho manual.</p>
<p>5. Por qué los Ministros y otros servidores cuentan con un elevado bono de riesgos, situación que ya desapareció en todas las instituciones federales.</p>	<p>- En la normativa aplicable en la SCJN no se encuentran contemplados bonos para los servidores públicos.</p> <p>- Las remuneraciones se encuentran previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2019, así como en el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación de 2019.</p>

Información solicitada	Respuesta
<p>7. Por qué los Ministros y otros servidores públicos tienen asignado personal de la SCJN para su servicio doméstico y secretaria.</p>	<p>- Los Ministros y ningún otro servidor público tiene personal asignado para servicio doméstico.</p> <p>- Por cuanto al personal secretarial asignado a los Ministros y a otros servidores públicos se encuentra adscrito a su respectiva plantilla del órgano o área al que pertenezcan.</p>
<p>8. Por qué diversos servidores públicos reciben el servicio de guardería infantil (CENDI) sin costo para ellos, pero sí para los mexicanos que pagamos impuestos, entregar relación de los servidores públicos que cuentan con esta prestación y el número de niños que tiene cada uno en la guardería.</p>	<p>- El servicio de Estancia Infantil que se brinda a los hijos de los servidores públicos de la SCJN está previsto en el AGA 2/2016, por el que se emite el Reglamento Interior del Centro de Desarrollo Infantil "Artículo 123 Constitucional".</p> <p>- Pone a disposición un listado en el que precisa el nombre de los servidores públicos que hacen uso del servicio del Centro de Desarrollo Infantil "Artículo 123", con el número de hijos inscritos.</p>
<p>10. Copia de los recibos de pago de cada uno de los 11 Ministros, del Secretario General de Acuerdos y del Oficial Mayor.</p>	<p>- Pone a disposición la versión pública de los reportes de incidencia de nómina de la primera quincena del mes de abril de 2019, de los Ministros en activo, así como del Secretario General de Acuerdos y del Oficial Mayor.</p>
<p>De todo lo anterior, se requiere el costo total de estos excesos al que está sometiendo la Corte al pueblo de México por la desobediencia de los Ministros a cumplir la ley, desglosado por servidor público y Ministro con nombre, por mes y año de este ejercicio que ya está proyectado para 2019 y el comparativo con los años 2015, 2016, 2017 y 2018 mensual y anual, con la finalidad de ver cuánto ha ahorrado la Corte durante el presente año y cuánto ha despilfarrado en los ejercicios anteriores, ya que nunca se han ajustado al mandato constitucional, es decir, de los conceptos mencionados en cada punto cuán es el costo por Ministro y Servidor en cada mes y anualizado</p>	<p>- Por cuanto a los "excesos", no emite pronunciamiento porque se refiere a una apreciación subjetiva.</p> <p>- Si lo que se desea conocer es un comparativo del gasto autorizado en los Presupuesto de Egresos de la Federación por el Congreso de la Unión de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 en relación con 2019, señala las ligas de internet en que se pueden consular los Presupuestos de Egresos referidos y los Manuales que regulan las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación de esos años.</p>

Dirección General de Recursos Materiales

Información solicitada	Respuesta
<p>4. Por qué los Directores Generales cuentan con vehículos oficiales para su transportación personal y choferes asignados, cuando en otras instituciones solo los Secretarios de Estado y Subsecretarios cuentan con esta prestación.</p> <p>Además de lo señalado en la parte final de la solicitud.</p>	<p>- El uso de vehículos de servidores públicos de mando superior se realiza conforme al artículo 7, fracción V de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la SCJN.</p> <p>- En el periodo solicitado sólo se han adquirido tres vehículos.</p> <p>- Se inserta al informe lista los vehículos asignados a directores generales, incluyendo la marca, línea, modelo y su costo, a mayo de 2019, conforme a la guía EBC.</p>

Dirección General de Tecnologías de la Información

Información solicitada	Respuesta
<p>6. Por qué los Ministros y otros servidores públicos reciben el servicio de celular e Internet inalámbrico a cargo del erario y casos hasta sus familiares, requiero el listado de servidores públicos y Ministros con estos servicios, señalando los números de celular, y que son públicos al ser pagados con erario público.</p> <p>Además de lo señalado en la parte final de la solicitud.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Proporciona las ligas de internet en que se encuentra publicada la normativa que prevé el servicio de telefonía celular, así como la que señala a los servidores públicos a los que se les otorgan los servicios de comunicación móvil y el directorio. - Clasifica como reservados los números telefónicos móviles, con apoyo en los artículos 113, fracción V de la LGT y 110, fracción V de la LFT. - Informa el costo anual de los servicios de telefonía móvil de 2015 a abril de 2019, y la proyección del presupuesto por ese concepto respecto de 2019.

Dirección General de la Tesorería

Información solicitada	Respuesta
<p>9. Quiénes son los beneficiados de las tarjetas de cortesía que les otorgan las líneas aéreas como Aeroméxico, qué tipo de tarjeta tiene cada persona señalando su nombre y el número de millas o kilómetros acumulados por cada una.</p> <p>Además de lo señalado en la parte final de la solicitud.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se desconoce el alcance definitivo de las medidas de austeridad, porque no se ha promulgado la ley correspondiente. -En las disposiciones vigentes en materia de austeridad y racionalidad, no existe mención expresa sobre dichas tarjetas. - Las tarjetas no representan erogación adicional de recursos públicos. - Las tarjetas no inciden en los procesos de planeación, programación, presupuesto, ejercicio y contabilidad de la SCJN. - Dispone de la relación de los puestos autorizados para contar con tarjeta del “Programa Club Premier Corporativo” de Aeroméxico, tipo de tarjeta y, en su caso, nombre de los servidores públicos. - Desconoce la información de número de millas o kilómetros.

Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

Información solicitada	Respuesta
<p>11. Cuánto cuesta el servicio adicional que tiene la Corte, considerando instalaciones y sueldo, así como equipo y consumibles de los doctores adscritos y cuáles son las razones y justificaciones para que el personal de los Corte (sic) y sobre todo los Ministros que tienen que poner el ejemplo no utilizan el ISSSTE.</p> <p>12. Cuánto cuesta el área de atención a Ministros que dan servicio personal a ellos, considerando instalaciones y sueldo, así como vehículos, equipo, armas y consumibles que utiliza es (sic) unidad, indicando la razón de su existencia, así como los servicios que presta en específico, no las atribuciones que marca su ROMA.</p> <p>Además de lo señalado en la parte final de la solicitud.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En una tabla pone a disposición la información del presupuesto ejercido mensual y anual de la Dirección General de Servicios Médicos de 2015 al mes de abril de 2019. - En la SCJN no existe un área denominada “atención de Ministros”. - En una tabla pone a disposición la información del presupuesto ejercido mensual y anual de la Dirección General de Atención y Servicio de 2015 al mes de abril de 2019. - La información que pone a disposición contiene el total de erogaciones en servicios personales, así como los requerimientos necesarios para el cumplimiento de las actividades y responsabilidades institucionales. - No cuenta con algún control específico del que se pueda obtener la información en los términos que requiere el peticionario.

1. Aspectos de la solicitud atendidos.

Conforme a lo anterior, este Comité estima que se tiene por atendido lo cuestionado en los numerales 1, 2, 3 y 5 de la solicitud, pues la Dirección General de Recursos Humanos hizo del conocimiento el marco legal que prevé los sueldos de los Ministros y de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando la Constitución Federal, el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2019 que fue autorizado por el Congreso de la Unión, así como el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación de 2019, indicando la liga electrónica en que se puede consultar esa información, con lo que se atiende el punto 1; señala que en la normativa aplicable en el Alto Tribunal no se encuentran contemplados bonos para los servidores públicos, de ahí que la respuesta es a cero en los puntos 2 y 5; y, que los seguros de gastos médicos mayores y de separación individualizado están autorizados en el referido Presupuesto de Egresos, así como en el Manual de remuneraciones de este año, dando respuesta al punto 3.

De igual forma se tiene por atendido el punto 7, pues esa instancia informó que ni los Ministros ni algún otro servidor público del Alto Tribunal tiene

asignado personal para servicio doméstico, por lo que esa respuesta es igual a cero; además, respecto del personal secretarial, éste se encuentra adscrito a la plantilla respectiva del órgano o área a la que pertenecen.

También se tiene parcialmente atendido el punto 8 sobre por qué los servidores públicos reciben servicio de guardería, pues se indica que esa prestación está prevista en el Acuerdo General de Administración 2/2016, por el que se emite el Reglamento Interior del Centro de Desarrollo Infantil “Artículo 123 Constitucional”; además, se pone a disposición un listado en el que precisa el nombre de los servidores públicos que hacen uso de ese servicio, respecto de la cual se hará un pronunciamiento más adelante.

En cuanto al planteamiento de por qué los directores generales cuentan con vehículos oficiales para su transportación personal y choferes asignados, punto 4 de la solicitud, la Dirección General de Recursos Materiales informó que el uso de vehículos como apoyo para las actividades de servidores públicos de mando superior se realiza conforme al artículo 7, fracción V de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y agrega que de 2015 a abril de 2019, se han adquirido tres vehículos para asignar a directores generales; además, inserta una tabla a su informe, en el que lista los vehículos asignados a directores generales, precisando la marca, línea, modelo y costo actual del vehículo de acuerdo con la guía EBC, con lo que se tiene por atendido lo cuestionado en este aspecto.

Por cuanto al costo de las instalaciones, sueldo, equipo y consumibles de los doctores adscritos a la Suprema Corte, así como el costo de las instalaciones, sueldo, vehículos, equipo, armas y consumibles del “área de atención a Ministros”, que corresponde a los puntos 11 y 12 de la solicitud, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad precisa que no existe un área de atención a Ministros, y pone a disposición en una tabla la información del

presupuesto mensual y anual ejercido por la Dirección General de Servicios Médicos y por la Dirección General de Atención y Servicios, de 2015 a abril de 2019, precisando que la información que pone a disposición contiene el total de erogaciones en servicios personales, así como los requerimientos necesarios para el cumplimiento de las actividades y responsabilidades institucionales y agrega que no cuenta con un control específico del que se pueda obtener la información en los términos que específicamente requiere el peticionario.

En ese sentido, cabe señalar que este Comité ha sostenido que conforme al artículo 129¹ de la Ley General de Transparencia los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando la información con la que se cuenta en el formato que obre en sus archivos. Por lo tanto, el derecho de acceso de acceso a la información en este aspecto, se colma al poner a disposición el presupuesto ejercido mensual y anual de la Dirección General de Servicios Médicos y de la Dirección General de Atención y Servicios.

Respecto de lo requerido en la parte final de la solicitud, sobre el *“costo total de excesos”, “desglosado por servidor público y Ministro con nombre, por mes y año de este ejercicio que ya está proyectado para 2019 y el comparativo con los años 2015, 2016, 2017 y 2018 mensual y anual”*, se tiene por atendido con las respuestas que a continuación se reseñan:

- La Dirección General de Recursos Humanos señaló que no emite pronunciamiento de los “excesos”, porque se refiere a una

¹ **“Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

apreciación subjetiva del peticionario y que si lo que desea conocer es un comparativo del gasto autorizado en los Presupuestos de Egresos de la Federación de ese periodo, proporciona las ligas electrónicas en que se pueden consultar los referidos Presupuesto de Egresos y los Manuales que regulan las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

- La Dirección General de Recursos Materiales informó que en el periodo requerido sólo se adquirieron tres vehículos, señalando en la tabla que pone a disposición el valor de los vehículos asignados a directores generales del Alto Tribunal.
- La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, como se indicó, puso a disposición el presupuesto ejercido mensual y anualmente por la Dirección General de Servicios Médicos y por la Dirección General de Atención y Servicios, de 2015 a abril de 2019.

2. Información clasificada

2.1. Información reservada

En la solicitud se pide el número de teléfono celular de los Ministros y de los servidores públicos que cuenten con esa prestación, respecto de lo cual la Dirección General de Tecnologías de la Información clasifica el dato como reservado, con apoyo en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y 110, fracción V de la Ley Federal de la materia.

Para abordar dicha clasificación, se toma en cuenta lo argumentado en el recurso de revisión CT-CUM-R/A-6-2017, y se considera que proporcionarlo pudiera revelar aspectos particulares de la vida, el entorno personal y familiar que corresponden a la esfera privada e íntima del servidor público –en ese aspecto, como de todo ciudadano-, lo que hace vulnerable su integridad personal y puede hacer ineficaces las estrategias institucionales orientadas a proteger la seguridad y vida de las y los Ministros y de los servidores públicos que, por el cargo que desempeñan, tienen asignada esa prestación.

Lo anterior se refuerza con la notoriedad del hecho de que actualmente los avances tecnológicos facilitan -a partir de conocer el número telefónico- la geolocalización de los teléfonos móviles, el hackeo y obtención ilegal de la información que se encuentra en dichos aparatos (documentos, contactos, agendas, etc.), así como la intervención de sus comunicaciones²; por lo tanto, se estima que la divulgación de esa información representa un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo a los **bienes constitucionalmente protegidos**, como son la vida y la seguridad de las personas.

Es oportuno referir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia de los principios establecidos en el artículo 134 constitucional³, administra y transparenta los gastos que se realizan por el servicio contratado en telefonía móvil, incluso, en el informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información se indica ese monto.

En ese sentido, toda vez que la Ley Federal de Transparencia, que en su artículo 110, fracción V, establece que puede clasificarse como información reservada aquella que haciéndose pública pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física⁴, este órgano colegiado determina que

² Resulta orientador el criterio 13/2006 del entonces Comité de Clasificación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala: **“INFORMACIÓN RESERVADA. TIENEN ESE CARÁCTER LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE EQUIPOS ASIGNADOS COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO A SERVIDORES PÚBLICOS CON FUNCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD DE LOS INMUEBLES DE LA SUPREMA CORTE O DE LOS MINISTROS ASÍ COMO A LOS ADSCRITOS DIRECTAMENTE A ÉSTOS.** En términos de lo previsto en la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada aquella cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional. En ese tenor, los números de equipos de telefonía móvil asignados como herramientas de trabajo, constituyen información de naturaleza reservada cuando el equipo respectivo es utilizado por servidores públicos que ocupan puestos cuyas funciones están relacionadas con la seguridad de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o bien se encuentran adscritos directamente a éstos y, por ende, los auxilian en sus funciones, o incluso cuando son utilizados por los responsables de la seguridad de los inmuebles y de los diversos bienes del dominio público de la Nación cuyo uso o resguardo corresponde a este Alto Tribunal. Lo anterior, en virtud de que **al conocerse los referidos números se facilitaría la intervención de las comunicaciones respectivas** o incluso se podría obstaculizar la oportuna y eficiente comunicación que debe existir entre los servidores públicos encargados de las referidas funciones; situaciones que al constituir un obstáculo a las funciones o a la integridad de los titulares del tribunal de mayor jerarquía del orden jurídico nacional podrían afectar la estabilidad de esa Institución y, por ende, la seguridad nacional.

³ **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

⁴ **“Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.”

(...)

la información requerida, los números de celular asignados a los servidores públicos, debe reservarse.

Ahora bien, respecto de lo señalado en el artículo 111⁵ de la referida Ley Federal de Transparencia, acerca de que las causales de reserva se deben fundar y motivar a través de la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General de Transparencia, se estima que el perjuicio que se ocasionaría con la divulgación de la información relativa al número telefónico asignado a los Ministros y a los servidores públicos de este Máximo Tribunal supera el interés público de que se conozca, toda vez que los bienes jurídicos protegidos por la causal de reserva prevista en la fracción V, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y la fracción V del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso, son la vida y seguridad de las personas físicas, por lo que, en el caso concreto, resulta inconcuso que debe privilegiarse su protección sobre el derecho de acceso a la información.

En consecuencia, se considera que la limitación del derecho de acceso a la información, en este caso, consistente en la reserva de la información relativa al número telefónico asignado a los Ministros y a los servidores públicos de este Alto Tribunal, resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio a los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad y, en ese contexto, el plazo de reserva de la información deberá ser por cinco años, conforme a la regla general establecida en el segundo párrafo, del artículo 99, de la mencionada Ley Federal, en la inteligencia de que una vez transcurrido el mismo, será necesario volver a analizar si subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

2.2. Información confidencial.

⁵ Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

En el punto número 8 de la solicitud, se pide el nombre de los servidores públicos que cuentan con la prestación de guardería y, en respuesta a ello, la Dirección General de Recursos Humanos pone a disposición un listado con dichos nombres, señalando el número de hijos que recibe esa prestación.

Al respecto, este Comité considera que el número de hijos debe clasificarse como información confidencial con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia, pues constituye un dato que al relacionarse con el nombre del padre o la madre que es servidor público o servidora pública, podría permitir identificar al niño o niña, lo cual se está obligado a proteger por mandato del artículo 6° Constitucional.

De conformidad con lo expuesto en este apartado, se clasifica como información confidencial el número de hijos de cada servidor público que recibe la prestación de guardería; por lo tanto, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, proporcione el listado de servidores públicos que tienen esa prestación, sin mencionar el dato relativo al número de hijos.

3. Información que se debe aclarar.

3.1. Tarjetas de cortesía (punto 9).

Por cuanto a *“los beneficiarios de las tarjetas de cortesía que les otorgan las líneas aéreas como Aeroméxico”*, la Dirección General de la Tesorería señala que en las disposiciones legales y normativas vigentes en materia de austeridad y racionalidad del gasto público no existe mención expresa de las *“tarjetas”* que las aerolíneas u otras empresa otorgan a sus usuarios, por lo que dichas tarjetas no representan erogación de recursos públicos, ni su cancelación conlleva la obtención de ahorros presupuestales, es decir, no forman parte de los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de este Alto Tribunal; sin embargo, señala que de

requerirse cuenta con una relación de los puestos autorizados para contar con una tarjeta del “Programa Club Premier Corporativo” de Aeroméxico, el tipo de tarjeta y el nombre de los servidores públicos.

Para dar respuesta a ese aspecto de la solicitud, es necesario considerar, en principio, qué debe entenderse por cortesía y según el Diccionario de la Real Academia Española, se define como “*regalo*” que a la vez se define como “*Dádiva que se hace voluntariamente o por costumbre*”.

En ese sentido, para que este Comité cuente con elementos suficientes que le permitan tener por atendida o no la solicitud que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de la Tesorería, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, precise si se han recibido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación “tarjetas de cortesía” otorgadas por aerolíneas y, de ser el caso, proporcione el nombre de los beneficiarios.

3.2. Servicios de Telefonía móvil e internet inalámbrico (punto 6).

En relación con qué servidores público tienen asignada telefonía celular e internet móvil, así como el costo mensual y anual de tales servicios en el periodo solicitado, la Dirección General de Tecnologías de la Información señala que el “*Acuerdo General del Comité Coordinador para homologar criterios en materia administrativa e interinstitucional del Poder Judicial de la Federación (PJF), que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJF para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve*”, prevé el mencionado servicio de telefonía móvil, agregando que los “*LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, USO Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL, QUE REQUIERAN UTILIZAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA*

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”, establecen el puesto de los servidores públicos del Alto Tribunal a los que se les otorgan esos servicios, haciendo mención al anexo 2 del *“ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve”*, para identificar los niveles de los servidores públicos a los que se hace referencia en los lineamientos previamente citados, añadiendo que el nombre de esos servidores públicos se encuentra publicado en la página de internet de este Alto Tribunal.

En ese sentido, no obstante que en la respuesta de la instancia requerida se hace referencia a la normativa interna conforme a la cual se puede determinar a qué servidores públicos se asignan los servicios de telefonía móvil e internet inalámbrico, se considera que no se proporciona la información específica para que este Comité pueda tener por atendida o no la solicitud de acceso que nos ocupa en cuanto al punto 6 de la solicitud -sin menoscabo de lo argumentado previamente en esta resolución, respecto del número de teléfono celular asignado-.

Por lo tanto, para que este Comité cuente con elementos suficientes que le permitan tener por atendida o no la solicitud que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Tecnologías de la Información, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita una respuesta sobre lo solicitado en el punto 6 de la solicitud que nos ocupa, en el entendido de que ya se ha hecho el pronunciamiento correspondiente sobre el número de celular asignado, considerando, inclusive, lo señalado en el último párrafo de la solicitud.

4. Información inexistente (punto 10).

La Dirección General de Recursos Humanos pone a disposición la versión pública de 13 reportes de incidencias de nómina, correspondiente a la primera quincena del mes de abril de 2019, de las y los Ministros en activo, así como del Secretario General de Acuerdos y del Oficial Mayor del Alto Tribunal.

Al respecto, se precisa que lo solicitado fueron recibos de nómina y ante solicitudes similares la Dirección General de Recursos Humanos se ha manifestado sobre la inexistencia de los documentos específicos denominados recibos de nómina⁶, pero ante ello, ha puesto a disposición los documentos denominados reportes de incidencia de nómina, los cuales contienen los rubros que se incluyen en los recibos de nómina; por lo tanto, considerando que el peticionario pretende obtener información sobre las percepciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Secretario General de Acuerdos y del Oficial Mayor, se estima que los “reportes de incidencias de nómina” que se ponen a disposición constituyen documentos idóneos para atender lo solicitado.

Ahora bien, de la revisión a la versión pública de los reportes de incidencias que se ponen a disposición, se advierte que los datos que se protegen corresponden a: **i)** Registro Federal de Contribuyentes de las y los Ministro; **ii)** número de cuenta bancaria personal; **iii)** monto y conceptos de las deducciones derivadas de decisiones personales, tales como seguro de vida, seguro de separación individualizada, gastos de médicos mayores (potencialización); **iv)** percepción relacionada con el seguro de separación individualizada que refleja la parte proporcional relativa a una determinación de carácter personal, y **v)** suma total de percepciones y deducciones, para lo cual se citan como apoyo los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

⁶ Por citar algunos ejemplos:
CT-I/A-4-2019
CT-CUM-R/A-1-2019

Como se ha expuesto en las resoluciones que se han analizado este tipo de documentos, de conformidad con los artículos 116⁷ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113⁸ de la Ley Federal de la materia, constituyen información confidencial los datos concernientes a una persona identificada o identificable cuya titularidad corresponda a particulares sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Lo anterior resulta trascendente, en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios de licitud y finalidad, entre otros; es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.⁹

Ahora bien, en relación con los datos protegidos por la Dirección General de Recursos Humanos, este Comité de Transparencia ha determinado que es acertado clasificarlos como confidenciales en las resoluciones CT-CI/A-

⁷ **“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

⁸ **“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

⁹ **“Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”

21-2016, CT-VT/A-41-2018, CT-CUM/A-56-2018 y CT-CUM-R/A-1-2019, respecto de lo cual, para mayor referencia se transcribe lo argumentado en la primera de esas resoluciones:

*“- **Registro Federal de Contribuyentes de persona física.** En torno a este dato, es importante mencionar que conforme a la legislación tributaria¹⁰ las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, con el único propósito de realizar con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación actividades de naturaleza fiscal y para su obtención es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros aspectos de su vida privada.*

En ese orden, atendiendo a que el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave (misma que es única e irreplicable) este Comité de Transparencia considera que el Registro Federal de Contribuyentes al referirse a datos que contienen información relacionada con la situación tributaria de su titular -misma que es ajena al ejercicio de sus facultades- tiene el carácter de información confidencial, en términos de los artículos 116 y 113, fracción I, de la Ley General y la Ley Federal, de Acceso a la Información Pública, respectivamente.

Resulta orientador al caso, el Criterio 9/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública¹¹, en el cual ese órgano estimó que el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas en un dato personal confidencial.

*- **Número de seguridad social.** Al respecto, se estima importante traer a cuenta que la Norma que establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dispone lo siguiente:*

(...)

Así, considerando que el número de seguridad social es único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios, se tiene que dicho dato se trata de información confidencial, en virtud de que refiere a una persona identificada o identificable y únicamente le concierne a un particular.

*- **Número de cuenta bancaria.** Sobre el particular, conviene destacar que el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, establece en la parte conducente, lo siguiente:*

(...)

Del texto citado, se advierte que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios bancarias tienen el carácter de información confidencial.

¹⁰ (...)

¹¹ (...)

En ese sentido, con la difusión de los números de cuenta que hayan sido asignados por una institución bancaria, se revelaría información directamente vinculada con las actividades propias de sus titulares, pues se trata de datos que sólo ellos o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; además que su transmisión no autorizada facilitaría que se pudiera afectar el patrimonio del titular de la cuenta.

Similar consideración fue adoptada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, en el Criterio 10/13, que dice:

(...)

Consecuentemente, atendiendo a el número de cuenta bancaria de los particulares es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, que permite acceder a la información relacionada con el patrimonio del cuenta habiente, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, este órgano colegiado estima que es información confidencial, por lo cual debe confirmarse la clasificación de ese dato, toda vez que se requiere la autorización del titular de la información para su difusión.”

“- Deducciones y aportaciones del trabajador. Sobre este dato, se debe tener presente que existen deducciones y aportaciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos -como aquellas derivadas de la contratación de seguros de vida, de separación individualizada, gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil- o con motivo de una sentencia judicial (pensión alimenticia) las cuales trascienden al ámbito personal de los trabajadores, y no implican la entrega de recursos públicos, ni se encuentran relacionados con el ejercicio del encargo.

En ese sentido, este órgano colegiado estima que aquellas deducciones de carácter personal que reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio, son información confidencial en términos de los artículos los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado que pertenecen a su vida privada, y se requiere del consentimiento de su titular para su difusión.

En igual sentido, se considera que el rubro testado en el apartado de “Aportaciones”, al encontrarse relacionado con el Seguro de Separación Individualizado, mismo que refleja la parte proporcional relativa a una determinación de carácter personal, es información confidencial y requiere del consentimiento de su titular para su difusión.

Conforme a las consideraciones que quedaron señaladas, la información contenida en los “Reportes de incidencias de nómina” que no corresponda a los conceptos previstos en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es susceptible de ser clasificada como confidencial, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, el número de seguridad social, número de cuenta bancaria,

así como las deducciones que trasciendan al ámbito personal de los servidores públicos.

Por lo antes referido, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación de la información señalada por el área, con fundamento en los artículos 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia, pues su difusión sin consentimiento de sus titulares, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Federal.

Ahora bien, respecto de la leyenda que se agrega, se estima que cumple con los requisitos previstos en el artículo Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y sólo tendría que precisarse que se clasificó por resolución de este Comité en esta fecha.

De conformidad con lo anterior, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del solicitante la versión pública de los reportes de incidencias que pone a disposición la Dirección General de Recursos Humanos, una vez que precise en la leyenda la fecha de clasificación.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud de información.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de reservada emitida por la Dirección General de Tecnologías de la Información, en los términos señalados en el apartado 2.1. de la segunda consideración de esta determinación.

TERCERO. Se clasifica como información confidencial, el dato al que se hace referencia en el apartado 2.2. de esta resolución.

CUARTO. Se requiere a la Dirección General de la Tesorería, conforme a lo señalado en el apartado 3.1. de la presente resolución.

QUINTO. Se requiere a la Dirección General de Tecnologías de la Información en los términos expuestos en el apartado 3.2. de esta determinación.

SEXTO. Se confirma la clasificación de información efectuada por la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos señalados en el apartado 4 de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente CT-VT/A-44-2019.CONSTE.-